

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado- Manuscrito Científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Relación entre los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones y la normativa de Argentina, Brasil y Chile. ¿Correlación o divergencia?

Relationship between the principles of the South American Conference on Migration and the regulations of Argentina, Brazil and Chile. Correlation or divergence?

Autora: Rocío Magalí Díaz

Legajo: VRIN05004

Tutor: María Inés Sesma.

Rosario, Julio 2021

Índice

Resumen y palabras clave.....	2
Abstract y keywords.....	3
Introducción.....	4
Métodos.....	14
<i>Diseño</i>	14
<i>Participantes</i>	14
<i>Instrumentos</i>	15
<i>Análisis de datos</i>	15
Resultados.....	16
<i>Análisis de normativa</i>	16
<i>Los Principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones</i>	20
Discusión.....	22
Referencias.....	32

Resumen

El objetivo principal de este artículo es abordar la relación entre los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM) y la normativa sobre migración internacional de Argentina, Brasil y Chile en el periodo 2015 - 2019. El estudio tuvo un abordaje cualitativo, de alcance descriptivo, no experimental y longitudinal. La fuente de datos fueron estudios académicos sobre las ordenanzas, leyes, decretos y proyectos de ley de los países involucrados para el período seleccionado y los documentos oficiales producidos en la CSM. Se analizaron las disposiciones en materia de migración internacional y se reseñaron los principios de la Conferencia. Los resultados evidencian una divergencia en la relación que se establece entre las normativas indicadas y los principios seleccionados de la CSM. Dentro de las conclusiones se identifica una percepción de migrante dispar entre la CSM y las normativas desde el enfoque del Humanismo. En segundo lugar, se observan procesos de securitización en los casos de Chile y Argentina ante lo expuesto por el Proyecto de ley de Migración y Extranjería y el DNU 70/2017. Por último, se expone una tendencia a la *crimmigration*, a partir de la existencia de medidas penales para la regulación de los flujos migratorios.

Palabras Claves: Migración, Conferencia Sudamericana de Migraciones, Argentina, Brasil, Chile, “Securitización”,

Abstract

The main objective of this article is to highlight the relation between the principles of The South American Conference on Migration (SACM) and the regulations on international migration in Argentina, Brasil and Chile from 2015 to 2019. The research had a qualitative focus based on a descriptive, non-experimental and longitudinal scope. The sources were academic studies about ordinances, laws, decrees, and law projects about the contries involved in the previously mentioned period and the official documents produced by the SACM. International migration layouts were analized and the Conference principles were reviewed. The results provide evidence that there is a divergence in the relation established between the regulations and the principles selected by the SACM. Among the main conclusions, a different migrant perception between the SACM and the regulations on the Humanism approach could be identified. Secondly, the process of securitization might be observed in Chile and Argentina because of what has been displayed on the Migrations and Foreigners Project and on the DNU 70/2017. Last but not least, a tendency towards the *crinmigration*, based on the existence of penal measures for the regulation of migration flows, might be outlined.

Keywords: migration, South America Conference of Migration, Argentina, Brazil, Chile, “Securitización”.

Introducción

El objetivo principal de este artículo es abordar la relación entre los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones y la normativa sobre migración internacional de Argentina, Brasil y Chile en el periodo 2015 - 2019. Se avanzará con el estudio de las normativas emitidas o propuestas por los presidentes o candidatos y entidades públicas de los países seleccionados, y se procederá al análisis de la aplicabilidad de los principios de la CSM en estas regulaciones.

En las últimas décadas las migraciones internacionales en Sudamérica han sufrido variaciones respecto de la dirección, intensidad y composición de los flujos migratorios, así como del papel que asumen algunos países en el sistema migratorio internacional. Las principales tendencias migratorias en la región son la intensificación de la migración intrarregional, la diversificación de los países de origen y destino de la inmigración extrarregional y la persistencia de la migración extrarregional. En la actualidad, las migraciones dentro de la región muestran un aumento significativo, para 2015 aproximadamente el 70% de la migración era intrarregional y para 2019 esta proporción aumenta al 80%. Esta tendencia ha sido facilitada por las nuevas tecnologías de comunicación, las redes de transporte y, esencialmente, por las condiciones políticas que rigen en la región, a partir de la implementación de los mecanismos de integración regionales como la Unión de Naciones Suramericanas, la Comunidad Andina y el Mercado Común del Sur. Solo a través del acuerdo de Residencia Mercosur, entre 2015 y 2018, Argentina ha otorgado 838.748 residencias, Chile 210.233 y Brasil 152.978 (OIM, 2020).

En este contexto, se destaca la intensificación de migrantes bolivianos, paraguayos, peruanos, venezolanos y ecuatorianos hacia Argentina, de peruanos, colombianos y venezolanos hacia Chile y de haitianos, paraguayos y venezolanos a Brasil. En cuanto a

la migración venezolana, es uno de los flujos de mayor crecimiento en toda la región en las últimas décadas, sobre los que actúan como receptores distintos países, de los cuales algunos han sido destinos tradicionales y otros se han incorporado recientemente. Respecto de la migración extrarregional se destaca el incremento en la cantidad de migrantes de Haití, República Dominicana y China, que tienen como destinos principales a Argentina, Brasil y Chile (OIM, 2020).

En 2015 Argentina encabezaba el ranking de países con mayor cantidad de ingresos de migrantes (2.086.302 inmigrantes), y también el ranking de porcentaje de residentes nacidos en el exterior, alcanzando un 5% de la población. Chile para ese entonces ocupaba el 4° lugar en el ranking de ingreso de migrantes (469.436 inmigrantes), y su crecimiento en cuanto al porcentaje de nacidos en el exterior se destaca dentro de las dinámicas recientes dado que se incrementa en un 27% en relación con los registrados en 2010. Por otra parte, Brasil se posiciona en el puesto n°3 del ranking de ingreso de migrantes (713.568 inmigrantes), y se resalta también el crecimiento en un 20% de la población nacida en el extranjero en comparación al 2010. Por otra parte, la cantidad de emigrantes en 2015 ha sido superior que la cantidad de inmigrantes en los casos de Chile y Brasil y a la inversa en Argentina. Para 2019 esta dinámica cambia para Chile y se repite para Brasil y Argentina (OIM, 2020).

Históricamente Argentina posee dos regiones de donde provienen los migrantes: Europa y América Latina. La migración europea tuvo su auge entre 1880 y 1914 y llegó a constituir el 27.3% de la población total según el censo de 1914, siendo los países de origen España e Italia. La primera guerra mundial disminuyó el ingreso de migrantes de ultramar, y a partir de la mitad del siglo XX se inicia un crecimiento sostenido de migración proveniente de países Latinoamericanos, principalmente de países fronterizos (CEPAL, 2017).

Chile se destaca como uno de los nuevos destinos interregionales hacia fines de los noventa, en coincidencia con la recuperación de la democracia. Inicialmente el grupo de inmigrantes más numeroso estaba encarnado por argentinos, para luego ser superado por la migración de origen peruana. En los años posteriores, se comienza a diversificar los países de origen y se reciben flujos migratorios significativos desde Colombia, Haití, y Venezuela (CEPAL, 2017).

En cuanto a Brasil, si bien es mencionado dentro de las tendencias migratorias como uno de los Estados que ha acrecentado la recepción de migrantes, se mantiene como uno de los países con menor porcentaje de población sudamericana extranjera. Desde 2011 se evidencia el crecimiento del flujo migratorio permanente de Brasil, a partir de los movimientos de haitianos que emigraron de su país después del terremoto de 2011. África es el continente originario extrarregional de la mayoría de los solicitantes de refugio en Brasil, entre los que se destacan los nacionales provenientes de Senegal, Nigeria, Angola, Ghana, y República Democrática del Congo (CEPAL, 2017).

La Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM) es la entidad especializada a nivel regional, que congrega a la cooperación internacional en materia de migración. Desde el año 2000 se conjuga como un espacio multilateral de diálogo para los países miembros en cuya autodefinición se indica como “la instancia superior de decisión política del proceso sudamericano, orientada a generar y coordinar iniciativas y programas dirigidos a promover y desarrollar políticas sobre las migraciones internacionales y su relación con el desarrollo y la integración regional” (Ramírez, Ceja y Alfaro, 2019, p. 19). Las conferencias se han llevado adelante de manera ininterrumpida desde el 2000 al 2018, con la cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), emitiendo de cada encuentro declaraciones oficiales que detallan acuerdos y puntos de interés consensuados entre los Estados. Participan como países miembros Argentina,

Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

Cabe destacar que las declaraciones de la conferencia carecen de carácter vinculante, por lo que las determinaciones allí expuestas refieren a recomendaciones a los Estados y han hecho a la vez de la base ideológica y de principios sobre los cuales cimentar las políticas nacionales y mancomunadas de las naciones sudamericanas. De las declaraciones emana una persistente priorización discursiva de los Derechos Humanos y se explyea el interés de alcanzar una gobernabilidad migratoria que los preserve (Ramírez, Ceja y Alfaro, 2019). Muestra de esto se expresa en la Declaración de la III Conferencia Suramericana sobre Migraciones

Preservar y promover el irrestricto respeto a los derechos de las personas que se encuentran en cualquier condición migratoria en otro país, garantizando sus derechos humanos y jurídicos fundamentales para asegurar el debido proceso y evitar que las personas detenidas por infracciones a las normas migratorias sean tratadas de manera similar a los delincuentes comunes. (CSM, 2002, p. 3).

Es en este espacio de cooperación que en 2008 se da un hito en el análisis del fenómeno migratorio. En la VIII Conferencia Suramericana sobre Migraciones se consolidó la idea de que el ser humano es el centro de todas las políticas y programas migratorios, así también que el hecho migratorio es por naturaleza multidimensional, en consecuencia, la aplicación de medidas restrictivas no constituye una solución realista frente a la emigración irregular. Así mismo, en su punto cuatro la Declaración indica “Rechazar la criminalización del migrante, la xenofobia, la discriminación y el abuso de autoridad y deportaciones masivas por parte de algunos países receptores” (CSM, 2008, p. 3).

Estas afirmaciones, no solo son de relevancia por el claro contenido de principios en contra de la criminalización de los migrantes, sino también porque marca una postura como bloque regional, que se contrapone de manera directa con las políticas adoptadas por la Unión Europea esbozadas en la “Directiva de retorno”. Esta postura también resulta adversa a las declaraciones emitidas por el Proceso de Puebla, donde primaba la mirada securitista sobre el fenómeno migratorio, y se plasman referencias de la guerra contra el terrorismo (Ramírez et al., 2019).

El trabajo de la CSM ha sido esencial en lograr la proclamación del respeto de los derechos humanos de los migrantes y principalmente en articular una base teórica que rechace la criminalización de las personas migrantes. Los acuerdos en este marco posicionan a la migración como un derecho, independientemente de si existe o no una situación administrativa regular y busca evitar la criminalización de los migrantes, incluso en situación de irregularidad. Considerar el derecho a migrar como un Derecho Humano, marca un hito conceptual en la legislación internacional vigente (Acosta-Arcazo y Freier, 2015).

Existe una importante heterogeneidad en cómo se ha trasladado este discurso innovador a la legislación de los países sudamericanos, tanto respecto de la aplicación de los acuerdos alcanzados en el ámbito internacional, como en la emisión de nuevas leyes que atiendan y recojan los principios esbozados. Esta situación, pone a Sudamérica en una brecha discursiva entre los principios y pactos que se convalidan y los que efectivamente se aplican en su legislación (Acosta et al., 2015).

Es en esta relación entre acción y discurso es de interés considerar la noción esbozada por Eduardo Domenech, denominada política de control con rostro humano, con la que se refiere

al universo de ideas y prácticas que, enmarcadas en el discurso de los derechos humanos como fuente de legitimación, persiguen la misma finalidad que las políticas más abiertamente restrictivas, prometiendo ser más eficaces en la consecución de su objetivo: controlar los flujos migratorios internacionales. (Domenech, 2003, p. 2).

Según el autor, estas políticas enmascaradas en un discurso con acento en los Derechos Humanos, tiene en realidad el propósito de legitimar metodologías que permitan al Estado obtener los resultados deseados en la política migratoria aplicando medidas que distan de lo expuesto en los principios que explicitan en las referencias discursivas. Con esta propuesta, el pensamiento tecnócrata y utilitarista, logra encontrar un punto de conciliación entre la lógica estatocéntrica de la soberanía nacional con el imperativo universalista abstracto de los derechos humanos (Domenech, 2013).

En consideración de las tendencias migratorias expuestas y los antecedentes citados en relación con los principios que se esgrimen en la región, la presente investigación se propone caracterizar la relación entre los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones y la normativa sobre migración internacional de Argentina, Brasil y Chile en el periodo 2015 - 2019. Para esto resulta apropiado la utilización del constructivismo como perspectiva teórica. Esta definición se basa en que este enfoque otorga un sitio central al rol de las ideas dentro de las definiciones de poder, identidad e intereses de los Estados.

A través de un proceso de socialización constante, es que los agentes construyen, reproducen y transforman estructuras normativas, que están compuestas a su vez por un conocimiento común que es producido según la coyuntura de tiempo y espacio para una cultura en particular, sobre la base de una percepción del mundo con la que los individuos interpretan y dan sentido a su realidad. Esta estructura normativa, consiste en un sistema

de significados, valores, creencias, ideas, comprensión, percepciones, y principios sociales, que rigen la legitimación de los comportamientos, y que configura las identidades e intereses de los actores y de los Estados, impactando directamente en el moldeado de las políticas. Para la configuración de la identidad es esencial el principio de preservación, por lo que influirá de manera directa en el concepto de seguridad la percepción que se tenga del agente o el Estado en relación con el “Otro” (Lizama, 2013).

Vendulka Kubálková, en “Soviet new thinking and the end of cold war: Five explanations” (2000) detalla que

El constructivismo considera las identidades y los intereses como factores que influyen en la toma de decisiones en política exterior, ya que estos pueden abrir o cerrar las posibilidades de una relación cooperativa o conflictiva en virtud del tipo de estructura cultural que se haya construido entre los actores. La perspectiva constructivista entiende el interés y la identidad estatal como un elemento endógeno a la interacción, vale decir, son variables dependientes, no dadas, por lo que se pueden transformar. (Kubálková en Lizama, 2013, p. 91).

Para analizar este fenómeno, nos resulta de utilidad la noción de securitización de la Escuela de Copenhague, para la cual reviste importancia el análisis de la dinámica social que se requiere para que un elemento sea considerado un asunto de Seguridad. “Por un asunto securitizado se entiende aquel que es presentado como una amenaza existencial, que requiere medidas de emergencia y justifica acciones fuera de los límites normales de procedimiento político” (Buzan, Wæver y Wilde, 1998, pp. 23-24). En esta idea, resulta clave reconocer las políticas y referencias presentadas por los Estados Nacionales, para referirse a fenómenos que son tratados como amenazas existenciales, que ponen en riesgo la supervivencia del Estado como tal y que habilitan y legitiman el uso de medidas

extraordinarias para preservar la seguridad. Es excluyente para la securitización de un fenómeno, que exista la aceptación del público sobre la percepción de amenaza.

Por otra parte, el término *crimigración* (crimmigration), esbozado por Juliet Stumpf (2006), permite un marco de análisis específico para el tema. El mismo surge como resultado de la combinación de criminalización e inmigración (*criminalization e immigration*). Este concepto se refiere a la creación y aplicación de normas y leyes, como la detención o el control de las fronteras, emanadas de la fusión entre el derecho penal y el derecho migratorio. Esto nos indica en otras palabras, que se ha recurrido al derecho penal al momento de avanzar sobre regulaciones del derecho migratorio y que con esto se posibilita a cada país administrar los flujos de migrantes (Brandariz, Dufraix y Quinteros, 2018).

En el mismo sentido, es de interés para este trabajo considerar la construcción del nexo entre migración, seguridad y derechos humanos que desarrolla Andrés Pereyra en 2019, donde se plantea el análisis de discursos, prácticas y políticas producidas por actores estatales y no estatales en el campo de las regulaciones migratorias, a partir de tres aproximaciones políticas, que son de relevancia para el objetivo de esta investigación. La primera categoría es el humanismo de expiación, en donde el migrante es considerado una amenaza actual e inminente para el orden social, implicando una mirada securitizante sobre la inmigración y respuestas represivas de control migratorio. Por otra parte, el autor contempla el humanitarismo de prevención, donde el fenómeno migratorio es considerado un riesgo latente o un problema potencial que puede afectar la seguridad interior, por lo que se avanza con políticas de prevención y control migratorio más laxas que en el humanitarismo de expiación. La última categoría es el humanitarismo de contestación en donde no hay una percepción de amenaza respecto de los migrantes, sino una figura de derechos y de vulnerabilidad (Pereyra, 2019).

Con anterioridad, autores como Diego Acosta Arcarazo y Luisa Feline Freier (2015) se han consultado por la correlación entre el paradigma esbozado por la CSM y los discursos y políticas de los Estados Sudamericanos, obteniendo conclusiones claras y que invitan a mayores cuestionamientos. Sin embargo, han quedado fuera del estudio, por su cronología, las políticas de las administraciones que se sucedieron, cuestión de importancia si consideramos que se produce el advenimiento de gobiernos de derecha en los países sobre los que se centra este escrito. El interés en el análisis de las políticas de gobiernos con estas características tiene parte de sus raíces en los interrogantes que dejan abiertos de Ramírez, Ceja y Alfaro en su análisis de la CSM y CRM en 2019, donde en la conclusión final advierten el arribo de nuevos discursos antinmigrantes y xenófobos de gobiernos conservadores (Ramírez et al., 2019).

Por otra parte, se han efectuado estudios sobre la situación legislativa y de securitización de la migración en Chile y Argentina, en los casos de Ana Paula Penchaszadeh y Lila Emilse García (2018) y José Brandariz, Roberto Dufraix y Daniel Quinteros (2018) respectivamente, pero no existen estudios para el período que refieran a Argentina, Brasil y Chile. Otros antecedentes de relevancia que invitan a investigar y debatir sobre el tema en cuestión son las publicaciones sobre “La relación entre seguridad e inmigración durante las primeras décadas del siglo XX en Argentina” y “El nexo entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria de Argentina (1990-2015)” de Andrés Pereira de 2016 y 2019 respectivamente. Dentro de las conclusiones de estos trabajos se destaca la inmensidad de áreas no exploradas sobre la relación entre seguridad y migración, principalmente en América Latina, y como explorar nuevos casos y períodos de tiempo podrían ayudarnos a entender cómo funcionan los procesos de securitización, definición de identidad, entre otros, en el largo plazo (Pereira, 2016).

De esta manera es que resulta de interés e innovador, proponer un análisis atendiendo a varios interrogantes que se presentan acerca de la problemática: ¿Cuál es la relación entre los principios y acuerdos esbozados en la CSM y las políticas y discursos dictados por estos gobiernos? ¿Qué consecuencias trajeron aparejados los cambios de percepción en la temática, para los migrantes y para las sociedades? ¿Cuáles han sido los debates que se han llevado adelante a nivel nacional e internacional sobre la migración en el marco de estos tres Estados?

Es a partir de estos interrogantes y antecedentes, que surge la necesidad de analizar y monitorear las normativas dispensadas por los gobiernos electos, con el fin de conocer si efectivamente las construcciones de identidad y de principios que se pactan en los ámbitos internacionales, como la CSM, se reflejan en la puesta en acción de los Estados y en la percepción del “otro”, en este caso el migrante. Explorar si existen procesos de securitización sobre el fenómeno migratorio, o si las políticas y discursos tienen perspectiva criminalizante sobre los migrantes nos permite dimensionar el efecto que causa sobre el respeto de los derechos humanos de los mismos, y al mismo tiempo, las consecuencias sobre las sociedades afectadas. Considerar el efecto de estas prácticas sobre las sociedades de origen y destino de los migrantes, presenta otro punto de interés dado que la migración cumple un rol de máxima importancia en la sostenibilidad de las sociedades y sus aportes generan cambios que pueden resultar positivos o negativos, pero que no pasan desapercibidos.

Objetivo General

Caracterizar la relación entre los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones y la normativa sobre migración internacional de Argentina, Brasil y Chile en el periodo 2015 - 2019.

Objetivos específicos.

1-Describir las normativas vigentes y proyectos de ley propuestos respecto de la regulación de la migración internacional en Argentina, Chile y Brasil entre los años 2015-2019.

2-Conocer los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones

Métodos.

Diseño.

A partir de la naturaleza de los objetivos propuestos, este proyecto de investigación siguió un abordaje cualitativo, de alcance descriptivo. Esta elección se fundamenta en que la resolución del problema de investigación requiere de la descripción y análisis de las normativas, que revelen las características con las que se construye la significancia y se regula al fenómeno migratorio internacional. Al mismo tiempo, se propone establecer una relación entre los principios emanados de la CSM y las regulaciones antes mencionadas. El enfoque cualitativo atiende a la necesidad de aplicar un diseño emergente o de cascada en el cual, al atravesarse todas las instancias metodológicas, se posibilita la adaptación de los objetivos a los desafíos de la investigación, a la vez que se nutren las instancias con la reinención de los propósitos y las conclusiones.

La investigación se planteó como no experimental, dado que se analizó la naturaleza de los fenómenos, sin realizar manipulaciones en las variables. En cuanto al tipo de diseño se trata de una investigación longitudinal, dado que la recolección de datos se refiere a los años 2015 - 2019.

Participantes

Los participantes de esta investigación no son directos, sino que se determina como tales a los estudios y publicaciones recientes sobre las normativas implementadas o propuestas en Argentina, Chile y Brasil durante los años que van del 2015 al 2019 y las

declaraciones e informes redactados en los encuentros de la Conferencia Sudamericana de Migraciones.

Por conveniencia en cuanto a la relevancia de la investigación, el muestreo fue no probabilístico, dado que se han seleccionado documentos y publicaciones que se vincularon de manera excluyente a los intereses y objetivos planteados.

Instrumentos.

Para llevar adelante la presente investigación, se relevaron estudios académicos sobre la temática que ahondaron en el análisis de las ordenanzas, leyes, decretos y proyectos de ley de los países involucrados para el período seleccionado y los documentos oficiales producidos en la CSM. Los estudios académicos con mayor relevancia para abordar la temática fueron “El regreso de la crimmigración y el desvanecimiento del carácter humanista de la Ley de Migración Brasileña” de Thiago Oliveira Moreira (2019), “Propuestas para regular las migraciones en Chile y la obstinación del securitismo” de Sebastián Concha Villanueva (2018) y “Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque?” de Ana Paula Penchaszadeh y Lila Emilse García (2018). Se considera también la Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales CSM (2010), la Declaración de Buenos Aires (2013), y El Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (2010).

Análisis de datos.

El mismo se realizó a través del análisis de contenido, dentro del enfoque cualitativo. Inicialmente se detallan las normativas regulatorias o propuestas de legislación de los procesos migratorios en cada uno de los Estados. Se seleccionaron de las normativas y publicaciones que han sido fuente de información, elementos transversales que refieren a derechos y obligaciones amparadas para los migrantes, regulación de la deportación y

negación de residencia, condiciones para el reagrupamiento familiar, contemplación de detención preventiva, entre otros.

Por otra parte, se procedió con la recopilación de los principios esbozados en la Conferencia Sudamericana de Migraciones que resultan de competencia para el análisis de los casos y se continuó con la determinación de las distinciones que se desprendían de la descripción de las normativas antes mencionadas. Para la caracterización de estas relaciones se opta por el criterio de divergencia a fin de no avanzar en un análisis dicotómico de continuidad y ruptura de cada uno de los puntos de la normativa y los principios de la CSM, que no podrían volcarse en este manuscrito. Y, por otro lado, porque la categorización en divergencia permitió un hilo conductor para las conclusiones a abordar en relación con los antecedentes. Al considerar los conceptos de política de control con rostro humano de Eduardo Domenech y las conclusiones de Ramírez Jacques, Iréri Ceja y Yolanda Alfaro (2019) en donde se vincula positivamente la relación de los gobiernos progresistas y la mirada pro migrante y humanista de contestación, se consideró oportuno poder complementar y/o llenar los vacíos de conocimiento develando las brechas e inconsistencias de la relación a partir de que los gobiernos del período seleccionado tuvieron tendencias conservadoras.

Resultados

Análisis de normativa.

La Ley de Migraciones adoptada en Brasil en el año 2017 consagra el principio de no criminalización de los migrantes como elemento rector del ordenamiento, descartando la posibilidad de criminalizar al migrante y desvinculando a la regulación migratoria del derecho penal. Por otra parte, determina en su artículo 13 que se elimina la privación de la libertad de la libertad por motivos migratorios, exceptuados aquellos casos que se

comprendan por dicha ley. Las penas plausibles ante la irregularidad migratoria son las multas o en caso de gravedad la deportación (Oliveira Moreira, 2019).

En su artículo 50 la Ley de Migración establece que la deportación es una medida administrativa que puede aplicarse sobre personas en situación migratoria irregular, obligando al traslado de la persona fuera del país. Esta medida se ve regulada por un conjunto de garantías a cumplir para que el acto administrativo sea valedero, a decir: se debe notificar al migrante de la situación, y poner en conocimiento a la oficina del Defensor Público Federal, establecer un período de regularización y garantizar los derechos de defensa y apelación y la libertad de circulación (Oliveira Moreira, 2019).

En el mismo año de la sanción de la ley de migraciones, fue emitido durante el mandato del presidente Michel Temer el decreto n° 9.199, busca la regulación de puntos importantes que habían quedado irresueltos en la citada ley, ejemplos de esto son las visas humanitarias, los migrantes apátridas y el mantenimiento y otorgamiento de asilo. Además de estos complementos, el decreto establece la posibilidad de llevar a cabo un arresto provisional por motivos migratorios ante aquellas personas que se encuentren en el territorio nacional en situación irregular. A su vez, el decreto otorga a la Policía Federal el poder de determinar el período de estadía, las condiciones y el lugar donde permanecerá el inmigrante y la potestad para solicitar el arresto al Tribunal Federal (Oliveira Moreira, 2019).

Se suma a la regulación la ordenanza 666 de 2019, emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública durante el gobierno de Jair Bolsonaro. Esta ordenanza indica la negación de ingreso o refugio, repatriación o deportación administrativa de personas peligrosas o que hayan perpetrado actos contrarios a la Constitución Federal. La normativa enmarca como personas peligrosas a quienes sean sospechosos de estar involucrados en terrorismo, grupos delictivos organizados, barrabravas, tráfico de drogas,

personas o armas de fuego y con la pornografía infantil o explotación sexual. En este punto resulta de interés abordar la definición de “sospechoso “, dado que la ordenanza habilita negar el ingreso al país o la deportación a por ser investigado, o por estar condenado en un proceso penal, incluso si la sentencia ha sido sometida a una segunda instancia (Oliveira Moreira, 2019).

El último elemento normativo para analizar en el caso de Brasil es la Ordenanza 770/2019, que revoca expresamente a la Ordenanza 666/2019. La misma fue emitida en 2019 por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a los fines de aclarar el contenido de la ordenanza previa y a los albores de la impopularidad de esta. La norma plantea similitudes con la antecesora y las modificaciones se refieren a cuestiones de forma. La diferencia principal se da en que se fija un plazo de 72hs adicionales al de 48hs que fijaba la ordenanza 666/2019 para la defensa del migrante ante trámites de deportación (Oliveira Moreira, 2019).

La legislación chilena en cuanto a migración internacional hasta el 2021 estuvo regida principalmente por el decreto ley n°1094, emitido durante el gobierno de facto del dictador Augusto Pinochet. Existió un consenso sobre la necesidad de reestructurar el esquema normativo durante las elecciones de 2017, y a partir de esto los candidatos Michelle Bachelet y Sebastián Piñera han presentado proyectos de ley para la materia. En el presente nos referiremos a la propuesta de Sebastián Piñera, presidente electo tras los comicios, dado que el mismo es la base de la ley aprobada en 2021.

La propuesta sobre el Proyecto de Ley de Sobre Migración y Extranjería presenta el concepto de “Migración Segura”, que refiere de manera dual a la seguridad del Estado por medio de la regulación de la migración y al mismo tiempo a la protección del migrante. Además de plantearse como esencial el principio de seguridad para el Estado,

se propone como regidor para los flujos migratorios la vinculación con los aportes al desarrollo económico del país que traiga aparejada (Concha Villanueva, 2018).

En general, el proyecto promueve derechos similares a los de los nativos para los migrantes, excepto por el requisito de haber vivido dos años en Chile para acceder a las prestaciones de salud financiadas por el Estado salvados casos de emergencias, salud de infantes o embarazadas, sin discriminar entre migrantes regulares e irregulares. En cuanto a las obligaciones, la propuesta impone los mismos deberes que para los nativos, haciendo énfasis en la responsabilidad de regularización de la situación migratoria (Concha Villanueva, 2018).

Se determina motivos que prohíben el ingreso de migrantes, entre los que se encuentran personas con ciertas enfermedades, que hayan sido deportadas de otro país con anterioridad, que intenten ingresar por pasos no habilitados, que hayan tenido condenas por tráfico de drogas o de personas, que tengan condenas en Chile o que puedan dificultar las relaciones Bilaterales de Chile con otros países. En este punto brinda amplias potestades de decisión a instituciones, como la Subsecretaría del Interior, la Policía de Investigaciones y Carabineros. y se define que la Política Nacional de Migración y Extranjería está a cargo del presidente de la República (Concha Villanueva, 2018).

La normativa argentina de regulación migratoria sufrió una modificación de importancia en 2017, a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2017 emitido por el Ejecutivo Nacional, presidido en ese entonces por Mauricio Macri. El DNU enumera las causas que llevan a la implementación de las medidas por esta vía extraordinaria, entre las que se destaca la necesidad del Estado Nacional de limitar la extensión de los plazos de los procedimientos administrativos y judiciales de expulsión, dado que estos repercuten sobre la seguridad y el orden público.

El DNU modifica los criterios de expulsión, denegación de ingreso o residencia y cancelación de residencia, determinando que son plausibles de aplicar a personas que tengan condenas firmes, que estén acusadas de haber cometido un delito, que posean antecedentes o que no tengan una condena firme. Estos criterios aplican también para la reunificación familiar, que exige no tener causal penal de exclusión, la acreditación de convivencia con el grupo familiar y la vinculación afectiva y económica. Solo la Dirección Nacional de Migraciones queda facultada para otorgar la dispensa de alguno de los requisitos de manera excepcional. No se reconoce potestad para intervenir al Poder Judicial (Penchaszadeh y García, 2018).

Se establecen los procedimientos sumarísimos para las expulsiones, que determinan un plazo de tres días al migrante para hacer una presentación judicial fundada con patrocinio letrado para su defensa. En caso de que el migrante no pueda cubrir los gastos del patrocinio, deberá acreditar la falta de recursos para acceder a defensa pública. En paralelo, el decreto introduce posibilidades de privación preventiva de la libertad hasta que quede firme el proceso de expulsión, es decir, se habilita la privación de la libertad desde el inicio del proceso sumarísimo (Penchaszadeh et al., 2018).

Los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones.

La Conferencia Sudamericana de Migraciones establece en su declaración de principios migratorios del año 2010, un conjunto de lineamientos que se han “constituido en un rasgo de identidad de Suramérica, en relación con las políticas públicas de movilidad humana internacional” (CSM, 2013, p. 1). Estos, se definieron como elementos rectores del Plan Sudamericano de Desarrollo Humano para las Migraciones, del mismo año, y se complementan con Lineamientos Estratégicos para la toma de medidas que articulen el plan. De estos principios, se han extraído los más relevantes a fines de atender el objetivo de esta investigación.

En este marco, se presenta a la migración como derecho humano independientemente de su situación administrativa, se posiciona a la persona migrante como centro de las políticas migratorias de los Estados, se postula el derecho a la migración libre, informada y segura y se determina el reconocimiento de las personas migrantes como Sujetos de Derecho. Al mismo tiempo, se reafirma el aporte positivo de los migrantes a las sociedades de destino en cuanto a desarrollo económico, cultural y humano, y también el beneficio que generan las dinámicas migratorias en los países de origen.

Se afirma la integralidad del derecho migratorio dentro de la perspectiva de la CSM. El punto de partida para atender al fenómeno migratorio se basa en comprender las causas que lo motivan, el análisis del contexto que engloba desigualdades económicas a niveles regionales e internacionales. La manifestación institucional de la gestión integral migratoria busca ser reflejada en las propuestas que puedan articular en la sociedad civil, el sector privado, los Estados y las administraciones intraestatales.

Al mismo tiempo se expresa el “compromiso de garantizar el irrestricto y permanente respeto permanente de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares” (CSM,2010, p.3) independientemente de su situación administrativa, origen, género, etnia, etc., a los fines de garantizar la libre movilidad humana. Representan el centro de las políticas migratorias no solo el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes de sus familias, sino también la difusión de los mismos para su reconocimiento y efectiva garantía. “No existen seres humanos Ilegales” es una de las sentencias eje que acompañan a la generalidad de las declaraciones de la Conferencia en este sentido. La irregularidad migratoria sólo puede considerarse en el ámbito administrativo y no podrá ser motivo de exclusión o límite de la participación ciudadana de los migrantes.

Por otra parte, se posiciona en la región el precepto de no criminalización y rechazo a cualquier tipo de discriminación, tal como se cita:

Rechazar todas las prácticas de racismo, xenofobia y discriminación; la criminalización de las personas migrantes, el abuso de autoridad y especialmente las detenciones y deportaciones arbitrarias que se aplican en algunos países extra regionales, así como leyes y medidas administrativas unilaterales que penalicen y discriminen al migrante. (CSM, 2010, p. 3).

El ejercicio de la “ciudadanía plena”, es otro de los elementos base que se impone. Se considera en este punto la ciudadanía desde una perspectiva “ampliada”, en la cual se contemplan las diversas áreas: sociales, políticas, económicas y políticas. El reconocimiento de la participación política y el sufragio buscan ser garantizados tanto en el lugar de origen como en el de recepción. El derecho de todas las personas a desarrollarse y habitar su lugar de origen, la libertad de circular y residir en los lugares de destino y el derecho al regreso y a la reinserción social del lugar de origen, hacen al ejercicio ciudadano de una libre movilidad informada y segura.

Se postula, además, la necesidad de una coherencia entre los niveles nacionales y regionales en la definición y aplicación de las políticas migratorias y el irrestricto respeto a los derechos de los migrantes que habitan los países de Sudamérica. Este precepto propone una coherencia con el tratamiento de los migrantes de la región y una reciprocidad con los países extrarregionales receptores de migrantes sudamericanos.

Finalmente, se remarca el reconocimiento de los efectos positivos que la migración implica para las sociedades. Las dinámicas migratorias traen aparejadas el aporte de saberes y conocimientos, el intercambio cultural, la oferta laboral, el poblamiento de espacios potencialmente productivos, entre otros.

Discusión

En el presente apartado pretende dar respuesta al problema presentado, que se centra en la caracterización en la relación entre los principios de la Conferencia Sudamericana

de Migraciones y la normativa sobre migración internacional de Argentina, Brasil y Chile en el periodo 2015 - 2019. Se buscó describir si existe efectivamente una vinculación de los acuerdos y principios pactados sobre la normativa que ha sido modificada o propuesta por los países seleccionados, en el marco del advenimiento de los gobiernos de derecha que se dan en Sudamérica entre los años delimitados. Para esto se identificaron dos objetivos específicos de investigación que en conjunto permitieran arribar a una conclusión.

La descripción de la normativa emitida o propuesta en el período seleccionado en Argentina, Chile y Brasil fue el primero de los objetivos específicos abordados. El segundo, refiere a la reseña de los principios de la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM). A partir de la investigación, se ha logrado dar respuesta a cada uno de los objetivos específicos y al objetivo general. Concluyendo por los resultados expuestos, que se evidencia una divergencia en cuanto a la relación que se establece entre las normativas indicadas y los principios seleccionados de la CSM.

Respecto de la afirmación de no reconocer a “ningún ser humano como ilegal por el hecho de estar incurso en una situación migratoria irregular” (CSM, 2010, p. 2) se denotan contradicciones con la concepción de irregularidad que dictan todas las normativas evaluadas. Se contemplan mecanismos que permiten la deportación, prohibición de ingreso o rechazo de permanencia de migrantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos que las regulaciones imponen. Por otra parte, postula el rechazo a todas las prácticas de racismo, xenofobia y discriminación, principio que no se condice con la negación de ingreso o permanencia de migrantes con ciertas enfermedades que contempla el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería de Chile y el postulado que rige en el mismo, sobre la regulación de los flujos migratorios en función de los aportes al desarrollo económicos al país que traiga aparejado.

En cuanto al irrestricto y permanente respeto a los Derechos Humanos, resulta interesante poder sumar a la evaluación los Derechos Universales que busca proteger el principio y que se ve afectado por elementos de la normativa:

-Derecho al recurso efectivo ante tribunales y Derecho a la presunción de inocencia: Se ven afectados ante el proceso sumarísimo del DNU 70/2017 de Argentina, las restricciones para la reunificación familiar y la privación preventiva de la libertad. Así mismo, se ve implicado en la falta de garantías procesales para las deportaciones que se presentan en las ordenanzas 666/2019 y 770/2019 de Brasil y en los motivos plausibles de deportación, negación de ingreso y permanencia, y privación preventiva de la libertad. También se presenta un conjunto de potestades otorgadas a la Subsecretaría del Interior, la Policía de Investigaciones y Carabineros en el caso de Chile y a la Policía Federal de Brasil, para iniciar o determinar privaciones preventivas de la libertad en caso de irregularidad u otros motivos previstos por las legislaciones.

-Derecho al Bienestar: se ve afligido por los límites de acceso a la salud que propone el Proyecto de ley de Migración y Extranjería de Chile para los migrantes antes de los dos años de residencia.

En consideración de los puntos que se explicitan, es posible aplicar la categorización por aproximaciones políticas que plantea Andrés Pereyra (2019) para distinguir las percepciones de la migración en cada una de las entidades. Los principios de la CSM pueden enmarcarse en el humanismo de contestación, dado que no se percibe al migrante como amenaza sino como sujeto vulnerable sobre el cual es necesario garantizar los derechos humanos, rechazar todas las formas de discriminación y condenar todas las formas de criminalización. Cabe destacar que este encuadre considera los principios de la CSM y no incluye el análisis exhaustivo de las declaraciones.

En cuanto a Argentina y Brasil, se construye a partir de la normativa una percepción de migrante que corresponde al humanismo de expiación, en el cual los migrantes son vistos como una amenaza para el orden social y se avanza con medidas restrictivas e incluso criminalizantes para la regulación de fenómeno migratorio, como son las deportaciones, los procesos sumarísimos y las detenciones preventivas. Respecto al Proyecto de ley de Migración y Extranjería, reina la percepción desde un humanismo de prevención, en el cual el migrante está considerado una amenaza latente, cuestión que se evidencia con las condiciones de ingreso y permanencia y particularmente con la premisa de vincular la migración al aporte al desarrollo económicos que pudiera generar.

La securitización en el ámbito de la migración internacional, surge a partir de la consideración del migrante como una amenaza inminente, de la construcción de un contexto y un discurso que así lo presente ante el público y la toma de medidas para suprimir el riesgo que son excepcionales y que justifican la vulneración de determinados procedimientos y garantías. Este es uno de los puntos que la CSM con sus principios, buscan evitar por considerar que vulnera los derechos de los migrantes y afecta a la integración de estos, generando la precarización de las condiciones de vida y la pérdida de beneficios en el desarrollo de las sociedades. Esta situación se presenta con las regulaciones de Argentina y con el Proyecto de ley de Migración y Extranjería chileno.

En el caso chileno, como ha sido indicado anteriormente, se toma como elemento de análisis el Proyecto de ley de Migración y Extranjería de Sebastián Piñera, por ser la propuesta que se constituirá como ley en 2021. En su análisis de este y en su comparación con el proyecto de Michelle Bachelet, indica Concha Villanueva (2015):

se constituyen bajo un modelo de gobernanza migratoria de securitización, por lo que la apelación a elementos vinculados a los derechos humanos es

meramente discursiva”. Ambas propuestas representan, como indica Domenech (2013), “políticas de control con rostro humano”. (p. 123).

Esta consideración tiene valor al observar que la propuesta incluye el concepto de “Migración Segura”, en donde a pesar de hacer mención a la búsqueda de garantías de cumplimiento de los DDHH de los migrantes, las medidas apuntan a preservar la seguridad de la sociedad y se habilitan mecanismos de control que resultan al menos cuestionables en términos de garantías procesales, tal y como se ha observado en los resultados del primer objetivo específico de investigación.

La publicación del DNU 70/2017, es un caso ilustrativo de un proceso de securitización por excelencia. El decreto enfatiza la necesidad de tomar medidas extraordinarias, por medio de vías excepcionales, justificándose en la vinculación de los migrantes internacionales con la criminalidad, la “muy prolongada extensión” de los procedimientos administrativos y judiciales y la ocupación de un porcentaje elevado del sistema penitenciario, como amenaza urgente sobre la sociedad.

El DNU asume que el “desarrollo de procedimientos administrativos y judiciales de muy prolongada extensión (...) repercute en la seguridad pública” (decreto 70/2017, considerandos, párrafo 12), por lo que “el procedimiento sumarísimo (...) se orienta a la protección de la seguridad y el orden públicos” (párrafo 23). De igual manera, las demás modificaciones se presentan discursivamente como relacionadas con la seguridad pública. (Penchaszadeh, et al., 2018, p. 102).

De la investigación se vislumbra también una tendencia a la *crimmigration*, a partir de la existencia de medidas penales para la regulación de los flujos migratorios, que a su vez implican una clara distinción de los principios de la CSM. Las detenciones preventivas, las potestades otorgadas a las fuerzas de seguridad y los componentes delictivos que hacen

de base para la expulsión, cancelación de residencia, o negación de ingreso, son muestras de la incorporación de elementos que refieren al derecho penal para intervenir los procesos migratorios.

La lógica de ampliación de los motivos que habilitan la criminalización de los migrantes en las normativas acrecienta la vulnerabilidad a la que se exponen. Parte de esto se grafica en la reflexión que realizan Penchaszadeh y García sobre el DNU 70/2017 de Argentina:

una puerta de entrada para subsumir prácticamente todos los casos (presentación de documentación falsa, omisión de informar antecedentes penales, intentar ingresar por paso no habilitado y hasta “otros supuestos que involucren gravedad institucional. Ello otorga a la Administración un cheque en blanco) en un proceso exprés (de máximo tres días). Se promueven así “devoluciones en caliente” y lógicas de la clandestinidad, con altísimos costos humanos para aquellos que buscan evitar ser detectados y expulsados. (Penchaszadeh, et al., 2018, p. 104).

Thiago Oliveira Moreira destaca la criticidad que representa dentro de la normativa analizada de Brasil, la consideración de motivo de prohibición de ingreso o deportación de la categoría de “sospechosos de participación” en un conjunto de actividades que la regulación menciona. Sobre esto indica:

ignora los principios de la presunción de inocencia y de la doble instancia. Esto significa que si se determina la compatibilidad de estas disposiciones con el sistema legal, es posible prohibir a un inmigrante ingresar a Brasil, o incluso deportarlo sumariamente, solo por ser investigado, o por estar condenado en un proceso penal, incluso si la sentencia ha sido sometida a una segunda instancia. (Oliveira Moreira, 2020, p. 108).

Es menester mencionar que la Ley de Migraciones adoptada en Brasil en el año 2017 representa una excepción en cuanto a los resultados abordados para las demás normativas. En primer lugar, porque tiene una mirada humanista respecto del migrante, consagra el principio de no criminalización y desvincula la regulación migratoria del derecho penal. En segunda instancia, la ley se sanciona siguiendo lo estipulado por las instituciones democráticas brasileñas, considerando el debate legislativo y nutriéndose de la participación de la sociedad civil.

La importancia de esta investigación reside en el valor que agrega el análisis conjunto de unidades de estudio con características similares, a fin de reconocer la existencia de un fenómeno que los atraviesa, con mayor o menor influencia. En esta oportunidad, se vincula como fenómeno la brecha entre la formulación de normativa y los principios de la CSM, y se contextualiza a la ocurrencia de este hecho en el marco de una coyuntura común. Este manuscrito atiende a un vacío de información respecto de los antecedentes, dado que no son abundantes los estudios que refieran a la temática agrupando el análisis sobre un conjunto de Estados. A su vez, propone una continuidad de las investigaciones previas que abordan el análisis de las normativas de manera individual.

Las conclusiones aquí detalladas contribuyen a complementar el trabajo de Andrés Pereira sobre “El nexo entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria de Argentina (1990-2015)”, a partir de que se incluye el periodo de análisis 2015-2019 en Argentina, y propone una superación en cuanto a que se introducen también los casos de Brasil y Chile. A su vez, se atiende la sugerencia de investigación de Ramírez, Ceja y Alfaro en su análisis de la CSM y CRM en 2019, ante el advenimiento de los gobiernos conservadores, confirmando cambios importantes en el accionar de los estados con relación al período observado en su publicación. Finalmente, presenta un revés a las predicciones de Diego Acosta Arcarazo y Luisa Feline Freier (2015), que postulan que el

traslado del discurso político del nuevo paradigma sobre migraciones a los marcos jurídicos en la región es “cuestión de tiempo” y reitera la vigencia para este período de tiempo de la afirmación de que “a el día de hoy Sudamérica se encuentra en la posición especial de tener una brecha discursiva entre sus declaraciones políticas liberales y leyes nacionales comparativamente restrictivas” (Acosta Arcanzo et. al, 2015, p. 185).

En el transcurso de la investigación el planteamiento del problema fue modificado a raíz de la necesidad de recortes para atender a la extensión de este trabajo. El planteamiento inicial incluía el análisis de las políticas públicas de los gobiernos de los Estados seleccionados. Este fue el primer recorte que se realizó, seleccionando las normativas emitidas o propuestas entre 2015 y 2019 como eje central y se dejaron fuera de la investigación mecanismos ordinarios y extraordinarios de regularización para migrantes, deportaciones masivas, Acuerdo de Residencia Mercosur, Ciudadanía Sudamericana, entre otros. Como segundo recorte, se suprimieron las referencias discursivas de referentes del oficialismo o candidatos presidenciales respecto de la migración internacional. La descripción, contextualización e implicancias de estas referencias requerían la ampliación del tiempo y la extensión de esta investigación, por lo cual no fue viable su contemplación. Para preservar la esencia del objetivo que recae en la relación entre los principios de la CSM y las acciones de los Estados, se definió de mayor interés abordar las normativas, que reflejan en los actos y discursos, mayores precisiones sobre la concepción del migrante y la gobernabilidad migratoria.

Es menester señalar que el presente manuscrito presenta un conjunto de limitaciones en cuanto a la investigación que se ha plasmado en el mismo. La primera de ellas tiene que ver con los países que ha sido viable abordar. Esto refiere a una limitación dado que no se realizaron análisis de todos los países que participan de la CSM y por ende no se ha podido caracterizar la relación entre los principios de esta y las normativas de los todos

los Estados parte. Por otro lado, no se han incluido otras manifestaciones que describen y componen a la percepción del migrante, como pueden ser las reacciones de la sociedad civil ante las normativas expuestas, los informes y estudios elaborados por los Estados, los resultados de la aplicación de estas políticas, entre tantas otras.

A pesar de estas limitaciones, las fortalezas de esta investigación recaen en que se realizó el análisis desde una perspectiva que incluye al conjunto de Estados seleccionados, permitiendo observar que la brecha entre los principios de la CSM y las normativas no constituye un elemento aislado en un caso de estudio, sino que, puede categorizarse como un fenómeno que se replica en distintos Estados en un momento histórico dado y con características compartidas, como ser: el advenimiento de los gobiernos conservadores en la región, el impacto de migración venezolana y un contexto internacional en el cual la criminalización de la migración ha tomado énfasis principalmente en Europa y Estados Unidos. Por otra parte, esta investigación propone un análisis claro y replicable, que permite la formulación de un ejercicio ante la necesidad de monitorear las políticas de los Estados en el marco de los compromisos asumidos en espacios de cooperación internacional, es decir, genera un modelo que podría aplicarse a otros países y otros principios y declaraciones para simplificar la interpretación de relaciones.

En conclusión, se puede determinar que existe una discrepancia entre los principios de la CSM y las normativas estudiadas. Con el advenimiento de los gobiernos de derecha en Argentina, Brasil y Chile, las tendencias que emergen con las nuevas regulaciones se vinculan de manera directa con la securitización del fenómeno migratorio, la criminalización de los migrantes y una percepción humanista que al menos se presenta como alejada del ideal propuesto por los principios de la CSM. Analizar este período de tiempo, nos permite notar una ruptura con las conclusiones de los trabajos previos, donde

esta relación se apreciaba destinada a consolidar una modalidad más humanitaria dentro de las políticas de Sudamérica.

A partir de la evidencia recolectada, se torna crucial la influencia del cambio de orientación del gobierno sobre las normativas de los Estados dada la ruptura con los lineamientos previos y las características de las medidas propuestas. Por otra parte, es de relevancia considerar que gran parte de las regulaciones que se exponen en el presente trabajo no han transitado las instancias correspondientes en las instituciones democráticas y no han sido sometidas a debate en la sociedad civil.

Para finalizar, las recomendaciones que pueden sugerirse de cara a futuras investigaciones se orientan a, realizar análisis que similares sobre otros Estados parte de la CSM que compartan características comunes, avanzar sobre aquellos puntos que hacen a la concepción del migrante que fueron citadas en las limitaciones del presente trabajo, o plantear la comparación en países de destino de migrantes que participen de espacios de cooperación internacional diferentes. Realizar el monitoreo de las relaciones entre discursos y políticas y la evolución de estas relaciones, son un aporte a la disciplina que nos permite teorizar sobre el rol y los resultados de los espacios de cooperación y los cambios de paradigma.

Existen numerosos análisis sobre casos particulares en la literatura sobre la temática, pero no son abundantes las investigaciones que propongan comparaciones sobre un conjunto de Estados, lo cual apertura todo un campo para reinterpretar y profundizar sobre períodos temporales anteriores y otros tantos países.

Finalmente, el aporte de este tipo de estudios no solo recae en el robustecimiento de la literatura para la disciplina, sino que le corresponde un rol social de máxima importancia, al recopilar, sintetizar y clarificar información que nutre a la participación ciudadana. En cuestiones de influencia crucial para el desarrollo y proliferación de las sociedades, como

es la migración internacional, la producción científica debe pretender ser una aliada en la universalización del conocimiento y un pilar para el desarrollo democrático.

Referencias bibliográficas

Acosta Arcarazo, D. y Freier, L. (2015). Discursos y políticas de inmigración en Sudamérica: ¿Hacia un nuevo paradigma o la confirmación de una retórica sin contenido? *Interdisciplinar da Movilidad Humana*, (44), pp. 171-189.

Brandariz, J., Dufraix, R. y Quinteros, D. (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration? *Política Criminal*, 13(26), pp. 739-770.

Buzan, B., Wæver O. y De Wilde J. (1998) *Security: A New Framework for Analysis*. London: Lynne Rienner Publishers

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2017). Panorama de la migración internacional en América del Sur. Santiago de Chile. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43584/1/S1800356_es.pdf

Concha Villanueva, S. (2018). Propuestas para regular las migraciones en Chile y la obstinación del securitismo / Proposalstoregulate migrations in Chile and the obstinacy of securitism. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (23), 110-126. <https://doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3571>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2002). Declaración de Quito. III Conferencia. Ecuador. Recuperado de: https://csmigraciones.org/sites/default/files/2021-02/03_-_declaracion_final_-_espanol.pdf

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2008). Declaración de Montevideo. VIII Conferencia. Uruguay. Recuperado de: https://csmigraciones.org/sites/default/files/2021-02/02_-_declaracion_final.pdf

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2010). Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales CSM. Recuperado de: https://csmigraciones.org/sites/default/files/2020-12/2_declaracion_principios_es.pdf

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2013). Declaración de Buenos Aires. Recuperado de: https://csmigraciones.org/sites/default/files/2020-12/declaracion_de_buenos_aires_28agostofinal_1.pdf

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2010). “Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones, contexto y perspectivas”. Recuperado de: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/Plan-Sudamericano-de-Desarrollo-Humano-de-las-Migraciones-PSDHM-2010.pdf>

Domenech, E. (2013). *Las migraciones son como el agua: hacia la instauración de políticas de ‘control con rostro humano’*. Recuperado de <https://polis.revues.org/9280>.

Lizama, N. (2013). El constructivismo como nueva perspectiva para analizar las relaciones entre Estados: El caso de la crisis de gas entre Bolivia y Chile. *Universum* (Talca), 28(2), 83-102.

Moreira, T. “El regreso de la *crimigración* y el desvanecimiento del carácter humanista de la Ley de Migración Brasileña”. *Latin American LawReview*, no. 05 (2020): 97-120, doi: <https://doi.org/10.29263/lar05.2020.05>

Oficina Regional de la OIM para América del Sur (2017). Informe Migratorio Sudamericano N°1 Año 2017. Recuperado de https://robuenosaires.iom.int/sites/robuenosaires/files/Informes/Informe_Tendencias_Migratorias_America_del_Sur_N1_SP.pdf

Oficina Regional de la OIM para América del Sur (2020). Informe Migratorio Sudamericano N°3 Año 2020. Recuperado de: [Tendencias_Migratorias_en_America_del_Sur_Marzo_2019.pdf](https://robuenosaires.iom.int/sites/robuenosaires/files/Informes/Informe_Tendencias_Migratorias_en_America_del_Sur_Marzo_2019.pdf)

Pereira, A. (2016). *La relación entre seguridad e inmigración durante las primeras décadas del siglo XX en Argentina*. Recuperado de <http://polis.revues.org/11833>

Pereira, A. (2019). El nexos entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria de Argentina (1990-2015). *Desafíos*, 31(1), pp. 273-309.

Penchaszadeh, A y García, L. (2018). Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque? *URVIO*, (23), pp. 91-109.

Ramírez, J., Ceja, I. Y Alfaro, Y. (2019). *La Conferencia Sudamericana de Migraciones y el Proceso Puebla: ¿entre la seguridad y los derechos? - CSM y CRM. Periplos. Revista de investigación sobre migraciones*, 3 (1), 11-36.

Stumpf, J. 2006). "The Crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power", *American University Law Review*, vol. 56, nº 2, pp. 367-419.